CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, liquidando costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, de conformidad a lo ordenado en Auto N.º 695 de fecha 21 de junio de 2022.

CONCEPTO	**FOLIO**	**VALOR**
Agencias en derecho	013	$1.00.000
TOTAL		$1.000.000

Así mismo, se informa que el Banco Popular allegó respuesta a la medida de embargo comunicada. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, Boyacá. 21 de septiembre de 2022.

STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto. No.	943
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO BBVA S.A.
Demandado:	JOSÉ ARNULFO PINZÓN FONTECHA
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00075-00

En el presente proceso Ejecutivo, promovido por el apoderado judicial del **BANCO BBVA S.A.** en contra del señor **JOSÉ ARNULFO PINZÓN FONTECHA**, el Despacho mediante providencia N.º 695 de fecha 21 de junio de 2022, ordenó seguir adelante con la ejecución y condenó en costas a la parte demandada; y para ello, se ordenó practicar la liquidación del crédito correspondiente en la que se debe incluir la suma de un millón de pesos ($1.000.000) como agencias en derecho.

Teniendo en cuenta la disposición anterior, se impartirá aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho.

Igualmente, se ordena agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados la respuesta allegada por el Banco Popular de fecha 16 de agosto del año en curso, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 119
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 23 de septiembre de 2022.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 22 de septiembre de 2022.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	940
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA -COOMEVA
Demandado:	JAIDER ANTONIO CASTRO SEPÚLVEDA
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00213-00

Mediante providencia de ocho (8) de septiembre de 2022, notificada por estado el día (9) de septiembre del mismo año se INADMITIÓ la presente demanda Ejecutiva y se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanara los yerros encontrados so pena de rechazo; transcurrido el término para corregir, el extremo activo no presentó escrito de subsanación.

Por lo anterior, es menester **RECHAZAR** la demanda con fundamento en lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá**,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 119
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 23 de septiembre de 2022.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA